

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 2021-000313-00

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA, JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida GRACIELA DUARTE DE DELGADO, identificada con de ciudadanía No.27.904.203 quien actúa por intermedio de apoderad judicial Dra. LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.734.054, TP. No. No. 269.646 del C.S.J., email, hgjuridico204@gmail.com en contra de GENARA STELLA SIERRA DURAN identificada con cédula de ciudadanía No.45.764.676, email se desconoce, EDINSON EDUARDO SIERRA DURAN identificado con cédula de ciudadanía No.9.146.420 email, se desconoce, Y LUZ STELLA DURAN MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.274.364, revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de GRACIELA DUARTE DE DELGADO, quien actúa por intermedio de apoderad judicial Dra. LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES, en contra de GENARA STELLA SIERRA DURAN, EDINSON EDUARDO SIERRA DURAN Y LUZ STELLA DURAN MUÑOZ, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:



CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019	\$484.000,00	Desde el 6 de diciembre de 2019
Canon de arrendamiento del mes de enero 2020	\$484.000,00	Desde el 6 de enero de 2020
Canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020	\$484.000,00	Desde el 6 de febrero de 2020
Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020	\$484.000,00	Desde el 6 de marzo de 2020
Canon de arrendamiento del mes de abril de 2020	\$484.000,00	Desde el 6 de abril de 2020
Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020	\$484.000,00	Desde el 6 de mayo de 2020
Canon de arrendamiento del mes de junio de 2020	\$80.650,00	Desde el 6 de junio de 2020
TOTAL	\$2.984.650,00	

a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. LEIDY CAROLINA GUALDRÓN REYES, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

JF



